## La participación en Cortes de un reino sin Cortes: el caso de Mallorca

Antonio Planas Rosselló (Universitat de les Illes Balears)

## 1. El Reino de Mallorca y la Corona de Aragón

El Reino cristiano de Mallorca fue creado en 1230 como consecuencia de la conquista acaudillada por Jaime I, rey de Aragón y conde de Barcelona; una empresa militar acordada en Cortes particulares de Cataluña, aunque abierta no solo a los hombres de sus tierras y señoríos sino a cualesquiera personas *aliunde venientes*.

La política del monarca, que poco más tarde impulsó la conquista de algunos reinos de taifas del levante peninsular, no fue la de acrecer su reino mediante la accesión de los territorios sometidos, como hicieron los reyes castellanos en la misma época, sino la de constituir dos nuevas entidades políticas diferenciadas: los reinos de Valencia y de Mallorca.

En el texto de la carta de población otorgada a la mayor de las Islas Baleares el 1 de marzo de 1230, el rey prometió a los repobladores que los mantendría siempre bajo la soberanía de su Corona: *semper tenebimus vos ad Coronam Regni Aragonum*. Sin embargo, imbuido de la concepción patrimonial característica de las monarquías feudales, a partir de 1241, a través de sucesivos testamentos, manifestó su voluntad de repartir entre sus hijos los diferentes dominios que la integraban.

Tras la muerte del Conquistador en 1276, el primogénito Pedro III recibió los reinos de Aragón y Valencia y el condado de Barcelona, mientras que su hermano Jaime II recibió las Baleares, que se convirtieron en un reino privativo, desvinculado de aquellos territorios continentales, así como los condados de Rosellón y Cerdaña, de marcada identidad catalana (Sabaté 2016, 44), y otras posesiones menores. Durante los años siguientes, el primogénito ejerció fuertes presiones sobre su hermano menor y, finalmente, consiguió que, mediante instrumento de 20 de enero de 1279, le traspasase el directo señorío y dominio del reino de Mallorca y las demás posesiones de su herencia, para entregárselas a continuación en concepto de feudo honrado.

Esa forzada infeudación del reino de Mallorca permitió que solo ocho años después la línea primogénita recuperase por las armas el feudo insular, en ejecución de una sentencia condenatoria por incumplimiento de los deberes vasalláticos. Así, el 16 de septiembre de 1286 Alfonso III dispuso la unión perpetua e indisoluble del reino e isla de Mallorca (*regnum et insula Maioricarum*) a la Corona de Aragón (*Corona Aragonum ac Catalonie*)<sup>1</sup> (Lecoy 1892, 454-455).

La posición del reino de Mallorca volvió a la situación anterior a raíz del tratado internacional de Anagni de 1295, que estableció las bases de un nuevo orden en el Mediterráneo occidental. En virtud de ese acuerdo, Jaime II de Aragón quedó obligado a retornar el reino de Mallorca a su tío, el depuesto Jaime II de Mallorca. Sin embargo, la devolución solo se hizo efectiva tras el tratado de Argelers de 29 de junio de 1298, por el que el rey de Mallorca, tras alguna oposición, aceptó recibirlo de nuevo como feudo honrado, en los mismos términos que habían sido estipulados con Pedro III en Perpiñán en enero de 1279 (Lecoy 1892, 469-471; Aguiló 1901-1902, 70-72).

Tras casi medio siglo de desarrollo económico y florecimiento cultural del reino privativo de Mallorca, su reintegración definitiva a la Corona de Aragón fue dispuesta por Pedro IV, tras un nuevo proceso contra el monarca mallorquín por incumplimiento

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ACA, Real Cancillería, Alfonso III, reg. 64, f. 113v.

de sus deberes feudales, principalmente por haber acuñado moneda propia en los condados de Rosellón y Cerdaña.

La sentencia condenatoria fallada el 21 de febrero de 1343 dispuso la confiscación de todos los estados de Jaime III, y fue ejecutada por el propio rey Pedro, que zarpó con su armada hacia la isla, donde el 30 de mayo siguiente recibió el juramento de fidelidad de sus súbditos.

Una vez ocupado el reino, mediante un privilegio solemne dado en Barcelona el 29 de marzo de 1344 a instancias de los síndicos mallorquines, se declaró su unión perpetua e indisoluble con las demás tierras del monarca.<sup>2</sup>

### 2. La participación mallorquina en Cortes Generales

A lo largo del siglo XIII y la primera mitad del XIV se edificó la estructura política del reino, que fue dotado de unas magistraturas directivas y ejecutivas, los jurados de Mallorca, Menorca e Ibiza, y unas asambleas representativas, los *consells generals* de cada una de las tres islas entonces pobladas. Ambas instituciones eran presididas por caballeros, y contaban con un determinado número de consejeros tanto del brazo militar como de los distintos estamentos en que se dividía el brazo real (Parpal Marqués 1902, 26-36; Piña Homs 1977; Piña Homs 1991; Piña Torres 2006; Planas 1995). Así mismo, las villas foráneas de la isla de Mallorca consiguieron que se les dotase de una corporación representativa, el *Sindicat de la Part Forana*, para defender sus intereses frente a la hegemónica Ciudad (Planas 2005).

La falta de una articulación entre las instituciones representativas de las tres islas hizo que las autoridades de cada una de ellas negociasen los asuntos tributarios directamente con la Corona, y que solicitasen por separado la concesión de privilegios o la aprobación de capítulos normativos sobre las materias más diversas. Por ese motivo no existió un sistema jurídico unitario, sino que cada una de las islas mantuvo sus propias peculiaridades, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado.

La arquitectura institucional del reino de Mallorca no se coronó con la creación de unas Cortes, a semejanza de las que se habían instituido en Aragón, Cataluña y Valencia a lo largo del siglo XIII, y que habían sido muy activas a partir de 1283. En ningún momento de su historia el reino estuvo representado por unas cortes generales o un parlamento integrado por procuradores de los tres brazos del archipiélago.

La ausencia de unas Cortes del Reino de Mallorca no se puede imputar a una negativa de los monarcas a otorgar dicha representación, puesto que no se conoce petición alguna de las autoridades insulares en ese sentido durante la época medieval. Por el contrario, pensamos que los representantes del reino hubieran sido muy reacios a que se instituyese un órgano parlamentario de esa naturaleza, si se les hubiese propuesto su creación. Probablemente, por las dificultades que hubiese entrañado su organización, teniendo en cuenta el carácter discontinuo del territorio, formado por tres islas, con intereses diferenciados en muchos aspectos, y dotadas de sus propias instituciones representativas. La peculiar estructura política de la isla de Mallorca, cuya única ciudad tuvo siempre un importante predominio sobre las 33 villas que la integraban, no propiciaba tampoco la formación de un proyecto político unitario a través de unas Cortes, cuya formación hubiera podido desestabilizar los frágiles equilibrios políticos entre estamentos establecidos a través de los *consells* insulares.

En todo caso, hubiese sido poco probable que los reyes se desplazasen al archipiélago para presidir las reuniones de las Cortes de un reino insular de escaso peso

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARM, Pergaminos Reales. Pedro IV, 117.

demográfico y político, por lo que más probablemente se hubiera instituido un parlamento presidido por un lugarteniente general o virrey con la condición de *alter ego* del monarca, como se hacía en Cerdeña.

El sistema de *consells* y la negociación con el monarca a través de embajadas parece que satisfizo las necesidades insulares, al menos en la época medieval. Solo en el siglo XVII, cuando la monarquía mostró su talante más autoritario, hasta el punto de exigir la licencia expresa de los virreyes para el envío de embajadas a la Corte, se produjeron en el seno del *Gran i General Consell* de Mallorca algunas tímidas propuestas para solicitar la creación de unas Cortes o la participación en las catalanas. Sin embargo, ninguna de ellas consiguió alcanzar la mayoría de votos necesaria para que se elevase una petición al monarca (Juan Vidal 1996, 102-104; Planas 2003, 770-771). Por otra parte, tampoco se cursaron cartas a las instituciones de las islas menores, para que se manifestasen sobre tales proyectos.

A pesar de esa carencia, Mallorca no fue del todo ajena a la producción jurídica de unas Cortes, pues en algunas ocasiones envió representantes para intervenir en las cortes generales de la Corona de Aragón.

Durante la etapa del reino privativo, los reyes de Mallorca estuvieron obligados a acudir a las cortes particulares de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el instrumento de infeudación acordado en 1279 entre Jaime II de Mallorca y Pedro III. Sin embargo, las disposiciones aprobadas en las cortes catalanas sólo fueron de aplicación en los dominios continentales de la Corona mallorquina –los condados de Rosellón y Cerdaña– de acuerdo con lo dispuesto expresamente en aquel instrumento.<sup>3</sup>

En cambio, en los periodos en que Mallorca estuvo bajo el directo dominio de los monarcas aragoneses, su intervención en Cortes se produjo –con una sola excepción– en el marco de las cortes generales de la Corona de Aragón, en las que participaban separadamente las asambleas de Cataluña, Aragón y Valencia.

En 1289, bajo el reinado de Alfonso III, los procuradores mallorquines participaron en una reunión celebrada en Monzón, donde se aprobaron las condiciones para la recaudación de una sisa otorgada por todos los reinos.<sup>4</sup>

Así mismo, en agosto de 1291 el nuevo rey Jaime II el Justo convocó unas cortes particulares de Cataluña, que extendieron su ámbito de decisión a las Baleares. El 23 de marzo de 1292 dichas cortes, reunidas en Barcelona, aprobaron un conjunto de capítulos, dos de los cuales afectaban al reino de Mallorca: el primero de ellos confirmó su unión perpetua a la Corona de Aragón, y el segundo dispuso que los jueces y oficiales reales de las islas debiesen ser catalanes. Aunque en el preámbulo de sus actas se dice que estuvieron presentes los representantes de las islas, el examen de las firmas registradas en ellas revela que no las suscribieron. El reino de Mallorca no intervino en esas cortes particulares de Cataluña, o si lo hizo fue a través de unos delegados con poderes muy limitados. De hecho, el 25 de marzo siguiente el monarca solicitó a los jurados que enviasen unos procuradores con poderes suficientes para laudar y firmar las ordenanzas aprobadas por las Cortes. Así debieron hacerlo, pues la sisa fue convenientemente recaudada en los siguientes años.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARM, *Llibre de privilegis dels reis*, ff. 266v-269v. Aguiló, 1897-1898, 44.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Los representantes del reino de Mallorca –Ramon Calderó y Guillem Arnau– a quienes se denomina en las actas *procuratores*, *ut dicebant*, *civitatis Maioricarum*, estuvieron presentes el 7 de noviembre de ese año para recibir el juramento del monarca por el que se comprometió a cumplir las condiciones según las cuales se le había concedido una sisa trienal (Sánchez y Ortí 1997, 13).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña, I, 1896, 154-155.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ACA, Real Cancillería, reg. 92, ff. 101v-102. Cortes de los Antiguos Reinos..., I, pp. 155-156.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> ACA, Real Cancillería, reg. 192, 112.

Sin duda las Cortes catalanas se habían arrogado la facultad de negociar las sisas sin que los mallorquines hubiesen enviado sus representantes, como intentaron hacerlo más tarde, en el reinado de Pedro IV.

Tras la reincorporación del reino de Mallorca a la Corona de Aragón en 1343, a pesar del precedente de su intervención en las cortes catalanas de 1291-1292, los mallorquines no fueron convocados a las sucesivas reuniones de cortes particulares del Principado que se celebraron en Perpiñán en 1350-1351 y 1356, y en Barcelona, Villafranca y Cervera entre 1358 y 1359, puesto que como naturales de un reino separado y autónomo no les incumbía participar en ellas.

En cambio, cuando en octubre de 1362 Pedro IV convocó las primeras cortes generales de la Corona de Aragón del siglo XIV, requirió la presencia de procuradores de los brazos de las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza (Pons Guri 1982, 50-51). Puesto que el reino de Mallorca carecía de unas cortes particulares, y solo estaba representado por los jurados y los *Consells Generals* de cada isla, los representantes de los tres brazos insulares tuvieron que asistir como un anexo o apéndice de las cortes catalanas (Piña Homs 1991, 290-295), aunque no formasen parte integrante de ellas.

Las primeras cortes en las que se produjo la participación de tales representantes fueron las de Monzón de 1362-1363. La Universidad de Mallorca envió como procuradores a los jurados Joan de Móra, caballero, y Francesc Umbert, ciudadano. Por parte del clero acudieron Jaume de Ribes, procurador del obispo de Mallorca, Fr. Martí Mestre, procurador del abad de la Real, y Bartomeu de Puigauluc, procurador del cabildo catedralicio. Aunque los militibus et de genere militari degentibus del reino de Mallorca fueron convocados como tales, el caballero Joan de Móra acudió en representación de la universidad de Mallorca, pues fue elegido por el Gran i General Consell. Por parte de la universidad de Menorca intervino el procurador Bernat Dalmau. A pesar de que se convocó a los jurados y prohombres de Ibiza (Pons Guri 1982, 51), no enviaron una delegación propia. En todas las ocasiones en que fueron convocados se consideraron representados por los procuradores de Mallorca, cuyos gastos contribuyeron a sostener.8 Los procuradores se reunieron con los de los brazos catalanes y otorgaron un subsidio conjunto de 130.000 libras barcelonesas. El brazo real del Principado y el Reino de Mallorca deberían pagar la mitad, y los brazos noble y eclesiástico junto con Menorca e Ibiza, la mitad restante. Para recaudar y administrar las generalidades se designaron cinco diputados, dos de ellos mallorquines, uno residente en Mallorca y el otro en Barcelona.

La experiencia, ya desde un principio, tuvo consecuencias negativas para los mallorquines. En enero de 1364, Pedro IV convocó a las cortes catalanas en Tortosa, para proveer a la defensa de sus reinos contra el rey de Castilla. Los brazos del Principado aprobaron un nuevo subsidio, pero supeditaron la efectividad de su contribución a que el Reino de Mallorca pagase una parte proporcional, de acuerdo con un conjunto de capítulos a los que el monarca dio su aprobación. Así pues, las cortes catalanas de 1364 presentaron los capítulos reguladores de un donativo conjunto con el reino de Mallorca, sin haber negociado previamente con los representantes de éste.

El 7 de junio siguiente el rey envió a Mallorca a su vicetesorero, Gispert de Caplonch, con el encargo de que hiciese juntar el *Gran i General Consell* para solicitarle la concesión del subsidio requerido por las cortes catalanas. En caso de que la asamblea alegase —como era de esperar— que las cortes del Principado no estaban legitimadas para

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Así lo afirman los jurados de Ibiza en una carta dirigida a los de Mallorca en 1469 (ARM, AH 680, f. 31). De hecho, para la votación de donativos, incluso fuera de Cortes, el Consell de Menorca aprobaba las cantidades que debía satisfacer su universidad, mientras que la de Ibiza aportaba un porcentaje de la otorgada por el *Consell* de Mallorca, que se pactaba posteriormente entre los jurados mallorquines y los ibicencos (Cateura 2000, 113-115).

tasar al reino de Mallorca, debería responder que, aunque efectivamente era así, no debían ver en la actitud de los brazos catalanes un deseo de subyugarles, sino que habían tomado esa decisión como leales amigos, con la esperanza de que fuese ratificada por los mallorquines. En cualquier caso, debía remarcar que si le negaban el servicio causarían un perjuicio muy grave al monarca pues no sólo se vería privado de la cantidad que les solicitaba, sino también de aquella que el Principado se había comprometido a entregarle.

Tales razones no convencieron a la asamblea del reino, que acordó rechazar la petición. En esta tesitura, el 24 de julio de 1365 el rey ordenó a los jurados de Mallorca que enviasen procuradores a las Cortes. <sup>10</sup> Puesto que se negaron a cumplir ese mandato, el 18 de septiembre Pedro IV remitió cartas a un nutrido grupo de notables mallorquines ordenándoles que compareciesen ante su presencia. Una vez llegaron a Barcelona se les encarceló y, para conseguir su libertad, tuvieron que adelantar de sus propios bienes catorce mil florines, a cuenta del subsidio que exigía a Mallorca. <sup>11</sup>

En enero de 1366 el rey envió a la isla a su camarlengo Pauquet de Bellcastell para que reclamase de nuevo la concesión del subsidio acordado por las cortes catalanas. Pese a las presiones, el *Gran i General Consell* mantuvo su radical oposición, argumentando que *les dites corts no poguessen obligar en res lo regne de Mallorques, ne en manera alcuna subjugar*, puesto que *lo regne de Mallorques és regne separat de tots los altres regnes e terres del senyor rey*. La asamblea del reino ofreció por su cuenta un donativo de 100.000 florines a pagar en dos años, que fue rechazado por el monarca por considerarlo insuficiente. Por fin, el rey consiguió que aumentasen la oferta a una suma de 60.000 florines anuales, que le fueron otorgados graciosamente. En septiembre de 1366, los enviados mallorquines consiguieron la aprobación de un conjunto de capítulos del donativo. A través de ellos, Pedro IV reconoció que en el futuro el reino de Mallorca sólo podría ser convocado a las cortes generales de la Corona de Aragón (*semblants corts generals de tots sos regnes dessa mar e de Mallorques, així com foren aquelles de Monsó*), y no a las particulares del principado de Cataluña, y que sólo quedaría vinculado por las disposiciones acordadas con la presencia y consentimiento de sus representantes.<sup>12</sup>

A pesar de todo, los mallorquines intervinieron de nuevo en cortes generales en unas pocas ocasiones. En 1376, las cortes de Monzón otorgaron al monarca un servicio de 325.000 libras barcelonesas, del que Mallorca debía satisfacer 19.500, y Cataluña, Menorca e Ibiza 158.600. En las de Monzón-Tamarit-Fraga de 1384 se acordó conceder un préstamo de 60.000 florines de oro de Aragón, que se pagaría en dos plazos, de acuerdo con la proporción establecida en las cortes anteriores. <sup>14</sup>

Las sesiones se interrumpieron en junio de este año, y se reiniciaron en 1388, bajo el reinado de Juan I, con la asistencia de una representación mallorquina. En esta ocasión, el Principado y el reino de Mallorca ofrecieron conjuntamente un préstamo de 35.000 florines de oro de Aragón, 15 de acuerdo con un conjunto de capítulos comunes 16 y

ISSN 1540 5877

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Sots esperansa que.l dit regne ratificàs lo fet que per nom lur fayen profitosament, axí com amich pot sens procuració e poder, fer, pus ho entena, profitosament los negocis de altre amich (ACA, Real Cancilleria, reg. 1423, ff. 109-116v).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cortes de los Antiguos Reinos..., II, pp. 350-351.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> ARM, Pergaminos reales. Pedro IV, perg. 64; Cateura 1982, 362-364.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> ARM, LR 24, f. 331.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Los capítulos sobre el subsidio ofrecido por Cataluña y Mallorca en ARM, *Llibre de Corts Generals*, ff. 22-62. Quadrado, 1895-1896, 149-159. Ripoll Sastre 2018, 177-264.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Los capítulos generales sobre el subsidio de 60.000 florines y los capítulos particulares del reino de Mallorca se recogen en ARM, *Llibre de Corts Generals*, ff. 83-87; Quadrado 1895-1896, 165-167.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> ACA, Real Cancillería, Procesos de Cortes, 10, f. 204v.

<sup>16</sup> Ibid., ff. 205-209.

solamente uno específico para el reino de Mallorca,<sup>17</sup> al que el procurador del brazo eclesiástico no prestó su consentimiento por considerarlo perjudicial para su parte.<sup>18</sup>

A lo largo del siglo XV se produjeron dos nuevas intervenciones, que resultaron fallidas:

Tras un largo paréntesis, el reino de Mallorca envió procuradores a las cortes generales de Monzón de 1435-1436, convocadas por la reina María para tratar acerca de la captura de Alfonso V en la batalla de Ponza, aunque apenas ha quedado rastro documental de su participación. A diferencia de las convocatorias de Cortes del siglo XIV, en esta ocasión se enviaron cartas nominales a nueve caballeros (Joan Vivot, Antoni Castell, Luciano de Tudela, Ludovico Borraçà, Guillem de Sant Joan, Pedro Dezcallar, Pelay Uniç, Hugo de Sant Joan, Raimundo Zaforteza) y dos donceles u homes de paratge (Joan Dezcallar y Berenguer de Sant Joan). Se convocó así mismo a los jurados y prohombres de Mallorca, y a los de Ciudadela y otras universidades de Menorca, así como a los habituales representantes del brazo eclesiástico. A pesar de ello, el viernes 24 de febrero de 1436 compareció la representación laica mallorquina integrada por los jurados de Mallorca Hugo de Sant Joan, miles, Martí Desbrull, ciudadano y legum doctor, y Pere Balaguer, natural de la villa de Sineu, como nuncios, procuradores y síndicos de la universidad del Reino. 19 Las universidades de Menorca no enviaron representación alguna, mientras que la de Ibiza ni siquiera fue citada, siguiendo la tradición de que los mallorquines hablasen por ella.

El 19 de marzo siguiente la reina María aprobó en Monzón un importante conjunto de 28 capítulos sobre muy variadas materias que le fueron presentados por la universidad de Mallorca. Sin embargo, solamente se ha conservado una copia de ellos en uno de los códices recopilatorios de los privilegios mallorquines, sin que se indique su relación con las Cortes que se celebraban en aquella ciudad. <sup>20</sup> El dato resulta interesante. Los capítulos presentados se referían exclusivamente a la isla de Mallorca y, tal vez por ello, no se vincularon a las negociaciones llevadas a cabo en el transcurso de las sesiones de Cortes.

La última intervención mallorquina en unas cortes generales de la Corona de Aragón tuvo lugar en las de Monzón de 1469-1470. En esta ocasión los procuradores del reino se unieron a los del Principado para ofrecer un servicio conjunto de 250 caballos, de los que la isla debería aportar 100 (Cateura 1991, 384-388). Los enviados a las Cortes justificaron su conducta aduciendo que en el pasado los mallorquines habían acostumbrado a intervenir en las cortes con los catalanes, pero sus mandantes, los jurados de Mallorca, desautorizaron la oferta y negaron rotundamente que alguna vez se hubiese hecho de esta forma. Como sabemos, los jurados no estaban en lo cierto, pero es interesante constatar su decidida voluntad de distanciarse del Principado. Sólo meses más tarde, una vez clausuradas sin éxito las sesiones, el *Gran i General Consell* de Mallorca aprobó la concesión de la cantidad pedida, aunque con total independencia de la aportación catalana.

Pocos años más tarde, Fernando II convocó a los estamentos mallorquines para asistir a las cortes generales de Tarazona de 1484. Sin embargo, el *Gran i General Consell*, por mayoría de votos, acordó desoír la convocatoria, alegando que el reino se

<sup>18</sup> Ibid., ff. 211v.

ISSN 1540 5877

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ibid., f. 208.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> ACA, RC, Procesos de Cortes, 33, ff. 30v-21 y 92. Lamentablemente no se conservan las actas del *Gran i General Consell* de este periodo.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> ARM, Llibre de n'Abelló, ff. 62-65.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> La interesante carta dirigida por los jurados a sus representantes en cortes ha sido publicada por Juan Vidal 1996, 101.

hallaba endeudado y que no podría asumir el gasto que supondría su participación (Juan Vidal 1996, 102).<sup>22</sup>

140

Tras esta convocatoria fallida, no se volvieron a cursar convocatorias a los brazos mallorquines para acudir a las Cortes generales de la Corona que se sucedieron hasta el año 1585, fecha en la que se celebraron las últimas.

# 3. El valor de los privilegios obtenidos en la negociación de los subsidios a través de embajadas particulares

Salvo en las ocasiones señaladas en el apartado anterior, los representantes insulares ofrecieron los subsidios al monarca a través del envío de embajadores con poderes para negociar su montante y obtener como contrapartida determinados privilegios. Así lo hicieron en 1380 en Lérida, donde los síndicos del reino obtuvieron del rey una provisión que aceptó que los capítulos que les otorgase por vía de embajada tuviesen fuerza de actos de cortes, pese a no haber sido aprobados en ellas.<sup>23</sup>

Sin embargo, ese importante capítulo apenas fue utilizado por los mallorquines a la hora de defender los privilegios obtenidos en las negociaciones particulares de los subsidios otorgados mediante embajadas ante el rey. Parece que, en lugar de adherirse a la teoría del carácter contractual de los privilegios obtenidos como contrapartida de sus aportaciones económicas, las autoridades del reino fiaron más bien su defensa a lo dispuesto en las numerosas cartas otorgadas por los sucesivos monarcas en las que se declaraba el carácter irrevocable de las franquezas del reino.

La falta de cautela de los jurados llegó al extremo de no asegurarse la adecuada documentación de los capítulos aprobados, mediante la expedición de las oportunas cartas debidamente selladas y registradas por la Cancillería real.

Esta imprevisión se hizo patente en el reinado de Fernando el Católico, cuando el monarca se propuso introducir importantes reformas en las instituciones del reino. La doctrina de la época entendía que las normas que ni habían sido aprobadas en cortes generales ni se habían concedido a cambio de un servicio económico, eran revocables en virtud de la *plenitudo potestatis* regia. En estos casos, el monarca podía hacer uso de ella, de forma excepcional, utilizando la fórmula "de nostra certa scientia et ex plenitudine nostre regie potestatis legibus solute".

Aunque el reino de Mallorca apenas contaba con privilegios aprobados en Cortes, podía defender que, de acuerdo con los principios del derecho común, aquellos que se habían concedido a cambio de un servicio económico mediante otras formas de negociación constituían contratos onerosos que no podían ser denunciados por una de las partes unilateralmente. Así lo había expuesto el jurista valenciano Pere Belluga, que entendía que las leyes que se concedían a cambio del dinero del pueblo, como se solía hacer, se convertían en un contrato: se trataba de leyes paccionadas que eran irrevocables por el príncipe.

Ciertamente, muchas de las franquezas otorgadas por vía de embajada se habían conseguido a través de una negociación en la que el reino se comprometió a otorgar al monarca un determinado servicio económico. Sin embargo, los textos normativos no documentaban su origen en esta transacción, sino que se redactaban como si procedieran de una mera liberalidad del rey.

En estas circunstancias, los representantes del reino tuvieron grandes dificultades para demostrar que sus privilegios habían sido adquiridos a cambio de precio. Por más

\_

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> La carta de los jurados al monarca rehusando a participar en las Cortes en ARM, AH 683, f. 23.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> ARM, Llibre d'en Sant Pere, f. 97v; Llibre de Corts generals, f. 76v.

que afirmasen que "són estats comprats ab grandíssims preus de moneda,<sup>24</sup> no podían hacer valer sólidamente ese argumento. Por ello, se veían obligados a argumentar débilmente que las franquezas y privilegios que habían sido jurados por el monarca y observados durante largo tiempo como antigua costumbre, "són vists passar en via de contracte qui per paga o servicis són stats atorgats".<sup>25</sup>

Ante la decidida voluntad regia de introducir sus reformas, la defensa de las franquezas resultó muy problemática para las autoridades regnícolas, que contaron con escasos mecanismos jurídicos y políticos para ello.

### 4. Conclusión

La experiencia de la participación en las Cortes Generales de la Corona de Aragón fue percibida en las islas Baleares como adversa para sus intereses. El hecho de que el Reino de Mallorca careciera de unas Cortes propias hizo que su menguada representación, como mero apéndice de las Cortes Catalanas, fuese muy poco efectiva. A diferencia los reinos peninsulares, el de Mallorca no consiguió pactar con el monarca un importante conjunto de normas, compradas y pagadas, que se convirtieran, siquiera teóricamente, en irrevocables unilateralmente.

Por otra parte, la participación conjunta con los brazos catalanes supuso su supeditación a lo negociado por el Principado, cuyo imponente peso político le permitía imponer el porcentaje de sus aportaciones, incluso presionando al monarca para impeler a los mallorquines a satisfacer un montante fijado sin su consentimiento, como hemos visto que sucedió en 1365.

En 1380, como ya hemos adelantado, los embajadores del reino solicitaron al rey que los capítulos que les otorgase por vía de embajada tuviesen fuerza, firmeza y eficacia de actos de cortes generales, pese a no haber sido aprobados en sus sesiones. El monarca otorgó su *placet* al capítulo y dispuso que las provisiones contrarias fuesen nulas y de ninguna eficacia. Sin embargo, los mallorquines siguieron considerando que las disposiciones regias beneficiosas para el reino gozaban de la consideración de franquezas y que, como tales, no podían ser derogadas unilateralmente.

Tal vez por este motivo, en muy pocos casos se preocuparon por documentar claramente la vinculación contractual entre los capítulos obtenidos y los subsidios entregados tras su negociación con el monarca, fuese en las reuniones de Cortes o mediante el envío de embajadores ante la real persona.

Desde el reinado de Felipe II, ante el giro autoritario de la monarquía, los Jurados del Reino de Mallorca se plantearon en unas pocas ocasiones la posibilidad de participar en Cortes para conseguir una eficaz reparación de sus agravios. Sin embargo, tales proyectos fueron rechazados siempre por el *Gran i General Consell*, probablemente por el temor a que una mayor participación política acabase lesionando los intereses que querían defender. La ocultación en la lejanía de los centros de poder les debió parecer una estrategia más oportuna.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> ADM, MSL / 359, f. 383.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> ARM, Suplicacions 42, f. 82.

### **Abreviaturas**

AA Archivo de la Audiencia

ACA Archivo de la Corona de Aragón ADM Archivo Diocesano de Mallorca AGC Actes del Gran i General Consell

AH Arxiu Històric

AHDE Anuario de Historia del Derecho Español
AHME Arxiu Històric Municipal d'Eivissa
ARM Archivo del Reino de Mallorca

BSAL Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana

LR Lletres Reials

### **Obras citadas**

Aguiló Aguiló, Estanislao de Koska. "Franqueses y privilegis del regne". *BSAL* VII (1897-1898). 3-7 y 42-46.

--- "Renovació dels pactes de infeudació del regne al ser restituyt aquest pel Rey de Aragó al de Mallorca. 29 juny de 1298". *BSAL* IX (1901-1902). 70-72.

Baiges, Ignasi, Rubió, Anna, Varela, Elisa & Sans Travé, Josep M. coord. *Cort General de Montsó 1382-1384*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1992.

Cateura Bennasser, Pau. "El reino de Mallorca y las Cortes de 1469-1470". En *Les Corts a Catalunya*. *Actes del Congrés d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991. 384-388.

--- La trentena esgarrifadora. Guerra i fiscalitat. El regne de Mallorca (1330-1357). Palma: El Tall, 2000.

--- Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón. Palma: Institut d'Estudis Baleàrics, 1982.

Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña. Madrid: Real Academia de la Historia, vol. I (1896) y II (1899).

Juan Vidal, José. El sistema de gobierno en el Reino de Mallorca (Siglos XV-XVII). Palma: El Tall, 1996.

Lalinde Abadía, Jesús. "Depuración histórica del concepto de Corona de Aragón". La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Zaragoza, 1997. 433-460.

--- "El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia". En *El pactismo en la Historia de España*. Madrid: Instituto de España, 1980. 113-142.

Lecoy de la Marche, Albert. Les relations politiques de la France avec le royaume de Majorque. París: Leroux, 1892.

Parpal Marqués, Cosme. "Mallorca y Menorca a raíz de la conquista de ésta por Alfonso III". *Revista de Menorca* I (1902): 26-36.

Piña Homs, Román. "El Consell de la Franquesa". *Cuadernos de la Facultad de Derecho* 6 (1983): 71-99.

--- "Els antics Consells Generals de les Balears: organització i evolució". En *Les Corts a Catalunya*, *Actes del Congrés d'Historia Institucional*, 28, 29 i 30 d'abril de 1988. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991. 290-295.

--- El Gran i General Consell. Asamblea del Reino de Mallorca. Palma, 1977.

Piña Torres, Joan. *La Universitat i els seus homes a l'Eivissa Baixmedieval. 1299-1454*. Ibiza: Consell Insular d'Eivissa i Formentera, Departament de Cultura, 2006.

- Pinya i Homs, Romà. *La participació de Mallorca en les corts catalanes*. Palma: OCB, 1978.
- Planas Rosselló, Antonio. *El Sindicat de Fora. Corporación representativa de las villas de Mallorca. 1315-1834*. Palma: Miquel Font Editor, 1995.
- --- "La participación del reino de Mallorca en las Cortes generales de la Corona de Aragón". *Ius Fugit* 10-11 (2003): 763-772.
- --- Los Jurados de la ciudad y reino de Mallorca 1249-1718. Palma: Lleonard Muntaner Editor, 2005.
- --- "La Carta de poblament d'Eivissa i Formentera, del 1236". Revista de Dret Històric Català 14 (2015): 121-147.
- Pons i Guri, Josep M. *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-1363*. Madrid: Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, vol. L, 1982.
- Quadrado, José M. Privilegios y franquicias de Mallorca, cédulas, capítulos, estatutos, órdenes y pragmáticas otorgadas por los reyes de Mallorca, de Aragón y de España desde el siglo XIII hasta el fin del XVII. Palma: Escuela Tipográfica Provincial, 1895-1896.
- Ripoll Sastre, Pere. Llibre de Vuit Senyals (15th century): Edition, Legal and Comparative Study (tesis doctoral). Barcelona, UPF, 2018.
- Sabaté i Curull, Flocel. *Percepció i identificació dels catalans a l'edat mitjana*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2016.
- Sánchez Martínez, Manuel & Ortí Gost, Pere. *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya:* els capítols del donatiu (1288-1384). Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1997.